



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

## DICTAMEN EN MINORÍA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2021-2022

### Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 056/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, de autoría del congresista Alberto Morante Figari quien propone la Ley que modifica la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, para incorporar el pago de la deuda social a sus trabajadores.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 056/2021-CR, tiene por objeto permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto. Fue presentado a trámite documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 25 de agosto de 2021, por el congresista Jorge Alberto Morante Figari.

Posteriormente fue decretado el 27 de agosto de 2021, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

#### 1.2. Antecedentes Parlamentarios

El presente proyecto de ley tiene como base la iniciativa legislativa presentada por el ex congresista Juan Carlos Del Águila Cárdenas, en el periodo parlamentario 2016-2021, mediante el Proyecto de Ley 4720/2019-CR del 02-09-2019, que fue observado por el Poder Ejecutivo.

### 1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 056/2021-CR propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto. La presente iniciativa legislativa contiene (2) dos artículos y (4) cuatro disposiciones complementarias transitorias, con los siguientes contenidos:

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

**"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30897, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, PARA INCORPORAR EL PAGO DE LA DEUDA SOCIAL A SUS TRABAJADORES"**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.*

**Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias transitorias**

*Se incorpora cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias a la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto y sus modificatorias cuyo texto es el siguiente:*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Pago complementario de la deuda social**

*Complementariamente a lo dispuesto en los numerales 3 y 6 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público; se faculta, de manera excepcional y por única vez, al Gobierno Regional de Loreto, municipalidades provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, a pagar el monto de la deuda social de sus trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, que incluyen conceptos consolidados hasta el último día del mes precedente al de la promulgación de la presente Ley, según detalle:*

- a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios.*
- b) Compensación por tiempo de servicios.*
- c) Subsidios por gastos de sepelio y luto.*
- d) Vacaciones truncas.*
- e) Refrigerio y movilidad.*
- f) Ley 24029, artículo 48° preparación de clases y otros, modificado por ley 25212.*
- g) Decreto de Urgencia N° 037-94 Ingreso Total Permanente Mínimo*
- h) Decreto de Urgencia N° 073-97 Bonificación Especial*
- i) Ley 25303, artículo 184° Bonificación diferencial al personal de salud pública*

**SEGUNDA. Condiciones para el pago de la deuda social**

*Para que proceda el pago de la deuda social a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria, deben reunir las siguientes condiciones:*

- 1) Tener sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa que haya causado estado o que haya puesto fin al procedimiento administrativo.*

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

- 2) Encontrarse en trámite de un proceso judicial, respecto al monto no controvertido. El Pliego correspondiente deberá provisionar la parte controvertida para su pago, la misma que se hará efectivo cuando se cuente con sentencia favorable al trabajador en calidad de cosa juzgada.
- 3) Encontrarse en trámite de un procedimiento administrativo, previa presentación de una declaración Jurada con firma legalizada ante Notario Público o Juez de Paz, donde expresen que los derechos requeridos corresponden a la realidad y está debidamente sustentado. Previo al pago, el Pliego y/o Unidad Ejecutora deberán verificar la verosimilitud de los derechos invocados, con la finalidad de confirmar la procedencia del desembolso; de encontrarse que esto no corresponde a la realidad, el trabajador será responsable administrativa, civil o penalmente, según corresponda.

Para el cumplimiento de la presente Ley, exonérese de la aplicación del criterio de priorización establecido en el artículo 2 de la Ley 30137, modificado por la ley 30841; de los límites establecidos en el artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como del límite del monto máximo por acreedor establecido en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

#### **TERCERA. Procedimientos, plazos y autorización de endeudamiento**

El Gobierno Regional de Loreto, en un plazo de tres meses de publicada la presente ley, consolida el monto de la deuda social por pliego, conceptos y condiciones que se indican en la primera y segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley, e informa el detalle al Ministerio de Economía y Finanzas para la gestión del financiamiento.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a gestionar una operación de endeudamiento por el monto requerido, con garantía de los fondos de los últimos años del fideicomiso de la ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, sin perjudicar la actual programación de ejecución de inversiones del Gobierno Regional de Loreto; las mismas que son transferidos a cada una de los pliegos beneficiarios, en un plazo de seis meses de recibido el informe al que se refiere el párrafo anterior. Los Pliegos beneficiarios, en un plazo de treinta días de haber recibido las transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas, deberán pagar exclusivamente la deuda social a sus trabajadores.

#### **CUARTA. Exoneración a límites para el destino del endeudamiento**

Se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de las limitaciones establecidas en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1437, del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, respecto al destino del endeudamiento."

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

## 2. OPINIONES

### 3.1. Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a las siguientes entidades públicas:

- **Asociación de Municipalidades Región Loreto.** – Mediante el Oficio N° 0012-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Presidente de la Asociación de Municipalidades Región Loreto.
- **Gobierno Regional de Loreto.** – Mediante el Oficio N° 041-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Gobernador Regional de Loreto.
- **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.** – Mediante el Oficio N° 042-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** – Mediante el Oficio N° 043-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.** – Mediante el Oficio N° 044-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido a la Rectora de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- **Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas.** – Mediante el Oficio N° 045-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 02 de setiembre de 2021, dirigido al Rector de la Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas.
- **Municipalidad Provincial de Maynas.** – Mediante el Oficio N° 078-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas.

### 3.2 Opiniones Recibidas:

- **El Ministerio de Economía y Finanzas:** Por Oficio N° 434-2022-EF810.01, de fecha 19 de abril de 2022, **opina por la inviabilidad de la iniciativa legislativa** porque transgrede el artículo 79 de la Constitución Política que establece "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". A continuación, se transcribe lo siguiente

"[...]"

#### II. ANÁLISIS

"[...]"

2.2 Mediante el Memorando N° 0029-2022-EF/52.04, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 056-2021-CR, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)"

1. La Ley N° 30897 tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto, mediante la

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas -IGV a que se refiere el Capítulo XI del TUO<sup>1</sup> de la Ley del IGV e ISC, y la exoneración del IGV por la importación de bienes destinados al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el Departamento de Loreto.

2. Para tal efecto, **dicha Ley** (la Ley 30897) y su modificatoria **ha dispuesto diversas acciones** entre las cuales están:
  - a) La transferencia de S/ 270 000 000 anuales, y a partir del 2029 este monto se incrementará en S/ 86 000 000.
  - b) Los montos anuales son depositados, en cuotas semestrales, por la **DGTP-MEF** en un fideicomiso.
  - c) Los indicados montos se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana.
  - d) Los recursos deben destinarse a la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras), priorizando los siguientes proyectos de inversión:
    - Infraestructura de conectividad y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario.
    - Electrificación y energía renovable.
    - Para impulsar y diversificar la producción, fomentar la productividad y propulsar la transformación de los recursos agrarios, agroindustriales, pesqueros, hidrobiológicos y forestales.
    - Infraestructura turística, educación y salud.
    - En áreas fronterizas del departamento
    - Adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial, portuaria, agrícola y acuícola.
3. El **Proyecto de Ley N° 056-2021-CR** remitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, plantea incluir en la Ley N° 30897 cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias (DCT), referidas a:
  - a) Con la **Primera DCT** se faculta, **de manera excepcional y por única vez**, al GR Loreto, municipios provinciales y distritales del departamento de Loreto, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, a pagar el monto de la deuda social de sus trabajadores nombrados y

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 005-99-EF.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen, que incluyen conceptos consolidados hasta el último día del mes precedente al de la fecha en que se promulgue el proyecto de ley.

Asimismo, se indica el siguiente detalle de las obligaciones que deberán ser pagadas:

- Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios.
- Compensación por tiempo de servicios.
- Subsidios por gastos de sepelio y luto.
- Vacaciones truncas.
- Refrigerio y movilidad.
- Ley 24029, artículo 48° preparación de clases y otros, modificado por ley 25212.
- Decreto de Urgencia N° 037-94 Ingreso Total Permanente Mínimo • Decreto de Urgencia N° 073-97 Bonificación Especial
- Ley 25303, artículo 184° Bonificación diferencial al personal de salud pública.

- b) Mediante la **Segunda DCT** se establecen condiciones para el pago de la deuda social antes indicada.
- c) A través de la **Tercera DCT** se dispone que el GR Loreto consolide la deuda social e informe al MEF para que gestione el financiamiento necesario. Para este efecto, se autoriza al MEF a gestionar una operación de endeudamiento con el respaldo de los fondos depositados en el fideicomiso, sin perjudicar la programación de inversiones del GR Loreto.
- d) Mediante la **Cuarta DCT** se exonera al **MEF de las limitaciones establecidas** en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437 (se refiere al destino de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento).

De acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos del PL N° 056-2021-CR, el GR Loreto ha consolidado una deuda social que asciende a **S/ 237 millones** por todo concepto, que incluye a las Gerencias sub regionales de Agricultura, Transportes, Educación y Salud. Sin embargo, el proyecto de norma involucra también la deuda social de los municipios provinciales y distritales del departamento de Loreto, así como de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por lo que la cifra de deuda social superaría el monto antes señalado.

4. **Sobre la propuesta de modificación de la Ley N° 30897, esta Dirección General expone lo siguiente:**

- a) Como se ha señalado, el objetivo de la Ley N° 30897 fue otorgar una compensación a la Región Loreto por la eliminación del IGV, cuyos recursos deben ser canalizados exclusivamente al financiamiento de

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

proyectos de inversión que repercutan en el desarrollo económico de la región y por ende el cierre de las brechas de infraestructura.

- b) Incluir el pago de la deuda social del GR Loreto en el fideicomiso, desvirtúa el objetivo establecido para el desarrollo de dicha Ley. Por lo que aun cuando dicho pago a través del fideicomiso fuera de manera excepcional y por única vez, distorsiona el logro de la finalidad para el cual se han asignado los recursos materia de la Ley N° 30897, modificando la asignación de recursos y castigando la ejecución de proyectos de inversión priorizados en el Plan de Desarrollo de la Región.
- c) El pago de ese tipo de deuda social, tiene un mecanismo de atención establecido para todos los niveles de Gobierno, y ninguna pasa por el uso de fideicomisos y menos que se financie con recursos de una operación de endeudamiento.
- d) Finalmente, se estima importante resaltar que la propuesta de financiar con recursos de una operación de endeudamiento el pago de la deuda social, contraviene lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, el cual prohíbe financiar con empréstitos gastos de carácter permanente, como es el caso de esta deuda que es producto del incumplimiento en el pago de gasto corriente de carácter permanente (sueldos, bonificaciones, vacaciones, etc.).
- e) En ese sentido, por las consideraciones antes expuestas, esta Dirección General estima No Viable la propuesta del Proyecto de Ley que modifica la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.

(...)"

2.3 Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionados al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 En ese sentido, se identifica que el Artículo 1 del Proyecto de Ley N° 056-2021- CR propone que el pago de la deuda social de los trabajadores del Departamento de Loreto se efectúe con cargo a los fondos de la Ley N° 30897, "Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto". En relación a ello, se debe indicar que el artículo 6 de la Ley N° 30897 señala lo siguiente:

" (...) **Artículo 6. Uso de recursos en proyectos**

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Los recursos a los que se refiere el artículo 3<sup>2</sup> de la presente Ley [Ley N° 30897 corresponde a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizaran los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de infraestructura de conectividad y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario. La inversión destinada a este tipo de proyectos es igual o mayor al 60% del monto destinado al fideicomiso.
- b) Proyectos para impulsar y diversificar la producción, fomentar la productividad y propulsar decididamente la transformación de los recursos agrarios, agroindustriales, pesqueros, hidrobiológicos y forestales, garantizando su agregación de valor, mercadeo y sostenibilidad.
- c) Proyectos de electrificación y energía renovable.
- d) Proyectos de infraestructura en turismo, educación y salud.
- e) Proyectos en áreas fronterizas del departamento, priorizando su desarrollo y la defensa de la integridad nacional, en coordinación con el sector defensa.
- f) El Gobierno Regional de Loreto está autorizado para adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial, portuaria, agrícola y acuícola.

(...)

Los proyectos de inversión deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión".

2.5 De acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, de aprobarse el Proyecto de Ley N° 056-2021-CR existe el riesgo de perjudicar el

<sup>2</sup> Artículo 3. De los montos de transferencia

3.1 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 de esta ley ascenderá anualmente a no menos de doscientos millones y 00/100 soles (S/ 200 000 000).

3.2 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de esta ley ascenderá anualmente a setenta millones y 00/100 soles (S/ 70 000 000). A partir del año 2029 dicho monto se incrementará en ochenta y seis millones y 00/100 soles (S/ 86 000 000).

3.3 Los montos a que se refieren los numerales precedentes serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de Loreto, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso, actuando el referido gobierno regional como fideicomitente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la presente ley.

3.4 El Gobierno Regional de Loreto conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designarán al fiduciario del fideicomiso. El convenio de fideicomiso correspondiente deberá incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado gobierno regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

3.5 Las transferencias que realizará la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, serán efectuadas en cuotas semestrales iguales.

3.6 Los montos a que se refieren los numerales 3.1 y 3.2 se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos proyectos de presupuesto del sector público.

3.7 Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la presente ley, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto en la fuente de financiamiento recursos determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.8 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

financiamiento de la actual programación de ejecución de dichas inversiones. A fin de evidenciar dicho riesgo, se debe informar que, solo para el presente Año Fiscal 2022, el Gobierno Regional de Loreto cuenta con un presupuesto institucional modificado (PIM) ascendente a S/ 702 024 285 para la ejecución de un total de 181 proyectos de inversión con el rubro 18: Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, de los cuales, 78 se tiene previsto ejecutar con cargo a los recursos del fideicomiso.

- 2.6 Asimismo, en el análisis costo – beneficio de la Exposición de Motivos, se señala que “la presente iniciativa no genera gasto adicional al Estado, ya que está planteado para ejecutar los pagos de la deuda social con un endeudamiento que debe gestionar el Ministerio de Economía y Finanzas, con garantía de los fondos del Fideicomiso creado con la ley 30897”. No obstante, considerando lo señalado en el numeral precedente, la aplicación de lo dispuesto en el proyecto de Ley si demandaría gasto al Tesoro Público en tanto desfinanciaría la programación actual de inversiones que se atienden en el marco de la Ley N° 30897. Adicionalmente, es importante resaltar que el citado análisis costo – beneficio no precisa a cuánto asciende en total la deuda social.
- 2.7 En ese sentido, esta Dirección formula observación al Proyecto de Ley N° 056/2021-CR, en tanto contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se precisa a cuánto asciende el costo de su implementación; y, su aplicación podría generar como efecto el desfinanciamiento de una cartera de inversiones que se atiende en el marco de la Ley N° 30897, lo cual generaría un impacto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, así como en los subsiguientes años fiscales; del mismo modo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 2 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.
- 2.8 Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 056/2021-CR es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Dirección General del Tesoro Público, mediante el Memorando N° 0029- 2022-EF/52.04, estima no viable la propuesta del Proyecto de Ley N° 056/2021- CR que modifica la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, por las consideraciones citadas en el numeral 2.2 del presente Informe.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

3.2 En atención a lo expuesto, esta Dirección, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 056-2021CR, por cuanto contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú."

- **El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana:** Mediante Oficio N° 165-2021-IIAP-PE, de fecha 16 de setiembre de 2021, **manifiesta que no debe desnaturalizarse la Ley 30897- Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.** A continuación, se transcribe lo siguiente:

"(...)

El objetivo de la Ley 30897- Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, es promover el incremento de la inversión pública y de desarrollo del departamento de Loreto, mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del impuesto general a las ventas a que se refiera el Capítulo XI del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por DS N° 055-99-EF (...).

Para lograr este objetivo según se establece en la citada Ley, el MEF transferirá al Gobierno Regional de Loreto, mediante la modalidad de FIDEICOMISO, el importe de S/ 270 millones de soles anuales, hasta por 10 años, y de ahí en adelante, ascenderá a S/ 286 millones.

El objetivo de la Ley 30897, se logrará con el uso correcto de los recursos en la ejecución de proyectos de inversión pública, en todas las provincias del departamento de Loreto, que se enmarquen en los alcances del artículo 6 de la ley en mención. Estos, en nuestra opinión, generarían miles de puestos de trabajo y promoverán la dinamización de la economía local y regional, contribuyendo a la recuperación económica de Loreto, tan afectado por la pandemia del COVID-19.

Cabe señalar que, la propuesta en el numeral 3 de la segunda disposición complementaria transitoria propuesta, pone en peligro los fondos públicos asignados a las entidades, por cuanto permitiría que en un procedimiento administrativo, para el pago, basta presentar una declaración jurada del servidor que reclama un derecho y que la entidad verifique la verosimilitud del derecho reclamado, cuando no es función de las entidades, por cuanto para ello tenemos al órgano jurisdiccional para que resuelva ante una incertidumbre jurídica. Debido a que si un servidor reclama un derecho es porque la entidad no considera que lo tenga. Además, el otro fuero reconocido por la Constitución es el arbitral.

Por otro lado, esta propuesta de modificación de la ley 30897, no alcanzaría pagar la deuda social de otras entidades del Gobierno Local y Gobierno Nacional que se benefician con el Canon petrolero, por cuanto, la deuda social

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

solo del GORELORETO asciende a S/ 237 millones<sup>3</sup>, que significa el 88% de la transferencia de FIDEICOMISO al año.

En el supuesto que suceda la aprobación de este proyecto de Ley, el departamento de Loreto, se vería paralizado en la ejecución de obras públicas trayendo como consecuencia más hambre y pobreza a sus pueblos, sobre todo en la población más vulnerable.

Por lo expuesto, en mi opinión, considero que **no debe desnaturalizarse la Ley 30897**- Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

(...)"

- **El Gobierno Regional de Loreto:** Mediante Oficio N° 308-2021-GRL-GR de fecha 30 de setiembre de 2021, **manifiesta que debe aprobarse el proyecto.** Al respecto se transcribe textualmente lo siguiente:

"(...)"

*Al respecto, consideramos razonable que se incluya en dicha norma a las instituciones públicas que son afectadas directamente con el descuento del Canon y Sobrecanon Petrolero, para el pago del servicio a la deuda originado por el préstamo internacional para la ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la Planta para Tratamiento de las Aguas Residuales en la Ciudad de Iquitos, y que se han visto perjudicados al reducirse sus respectivos recursos presupuestales orientados para la ejecución de sus obras programadas, estas instituciones son: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, Universidad Autónoma de Alto Amazonas y el Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana.*

*Es necesario indicar que la deuda social data de desde hace muchos años, originado por la no atención oportuna de demandas de recursos presupuestales para su cancelación, a pesar de que dichas deudas cuentan con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*

*Asimismo, es necesario considerar dentro de las deudas sociales contenidas en el Proyecto de Ley N° 056-2021- CR, el Incentivo Laboral de los trabajadores del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, aprobados con Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGG, de fecha 16 de abril de 2012, la misma que tiene la condición Cosa Juzgada, sentenciada por el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante la Resolución Número Cuatro, de fecha 13 de octubre de 2020; y en calidad de Consentida con la Resolución Número Cinco, de fecha 19 de noviembre de 2020, del 2° Juzgado de Trabajo - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Loreto.*

*Finalmente, el análisis realizado al Proyecto de Ley N° 0562021-CR. Consideramos oportuno y necesario su **aprobación**, el mismo que beneficiará a la clase trabajadora del sector público de la Región Loreto; sin embargo, con*

<sup>3</sup> Proyecto de Ley N° 056- 2021-CR, último párrafo de la Pág.8.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

*la finalidad de garantizar la ejecución de proyectos contemplados en la Programación Multianual de Inversiones, se debe precisar que el pago de la deuda social se realice con los recursos que corresponden a los desembolsos de la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, retrotraídas que corresponden a los años 2048 y 2049.*

- **La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, mediante Oficio N° 301-2021-R-UNAP, de fecha 01 de octubre 2021, **expresa su opinión favorable**. Al respecto se transcribe textualmente, lo siguiente:

*"(...)*

*Al respecto, de acuerdo la a revisión realizada al Proyecto de Ley y a fin de que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana mediante dicho proyecto pueda ser beneficiada, se desprende que a la fecha la universidad, mantiene deudas sociales en materia laboral, civil y previsional que se encuentran en calidad de cosa juzgada debidamente registrado en el aplicativo informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", los cuales ascienden a la suma de 31 millones de soles por deudas generadas a las AFPs y a ex docentes pensionistas cuyas deudas son impagables para la universidad. Estas deudas contraídas por la universidad corresponden a la homologación de remuneraciones de ex docentes universitarios con la remuneración de los Magistrados Judiciales, en cumplimiento del expediente 00820-2006-0-1903-JR-CI-02 que declara fundada en parte la demanda sobre acción contenciosa administrativa, el cual dispone que la co demandada (la Universidad) cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo en nuevo cálculo de las pensiones demandantes, teniendo en cuenta la última remuneración homologada que les corresponde a la fecha de su cese; así mismo dispone el pago mes con el monto resultante así como los reintegros de las pensiones no homologadas y de las pensiones pagadas de forma diminuta, teniendo en cuenta el periodo en la que se desempeñaron como docentes activos durante la vigencia de la Ley 23733 y la fecha de su cese, generando así una deuda acumulada desde el año 2012 hasta la fecha de 30 millones de soles. Ante esta situación, la universidad ha procedido a implementar lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, el cual señala que las entidades podrán afectar hasta el 5% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura, lo cual asciende la suma de 600 mil soles y que en relación a la deuda total no cubriría la demanda interpuesta por los ex docentes pensionistas conllevando a diversos problemas económicos y de embargos a las cuentas de la universidad.*

*En ese sentido, las deudas mencionadas en el párrafo precedente estarían generando limitaciones en materia económica y afectando el adecuado desarrollo de la Educación Superior Universitaria, así como el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.*

*Debemos precisar, que desde años atrás el Departamento de Loreto viene recibiendo impactos negativos en los principales recursos que mueven su economía, primero con la parálisis de la actividad forestal, luego con la drástica*

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

*caída de la actividad petrolera (canon y sobre canon) y que se agudiza por la conflictividad social constante con las comunidades indígenas, sumado la pérdida de beneficios tributarios que también tuvo un impacto negativo con el alza de precios de los productos de la canasta familiar, de igual manera, la crisis que genera la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19), que trajo como consecuencia que el Gobierno Nacional restrinja drásticamente los presupuestos de las instituciones públicas en todo el territorio de la república. Todo este escenario, conlleva a que las entidades públicas a no poder cumplir con la deuda social que mantienen, pues sus propios recursos y las asignaciones del Gobierno Central permite cubrir los gastos rígidos de la universidad, siendo estos insuficientes para el normal desarrollo de la Educación Superior Universitaria y para el cumplimiento de pago de dichas deudas sociales, lo cual viene generado por muchos años malestar y reclamos colectivos en nuestra universidad.*

*Asimismo, en el ámbito de la región Loreto existe una población de estudiantes afectados por la denegatoria de la Licencia Institucional de tres universidades cuya población estudiantil afectada asciende aproximadamente a seis mil estudiantes. Ante ello y tomando que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana actualmente es la única universidad en la ciudad de Iquitos que cuenta con Licencia Institucional autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) el presente proyecto de ley coadyuvaría a reducir el impacto de la demanda social que existe en la región Loreto.*

*En este sentido, el proyecto de Ley que modifica la Ley 30897 "Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, para Incorporar el Pago de la Deuda Social a sus Trabajadores" es necesario y oportuno e importante para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y demás entidades de la región, por cuanto contribuirá a reducir la deuda social que, como ya se mencionó, muchas veces resultan en sumas impagables.*

*Por tanto, es necesario proponer que se incorpore en uno de los literales de la Primera Disposición Complementaria Transitoria un concepto correspondiente a "Homologación de Pensiones de Ex Docentes Universitarios" con la finalidad de cubrir la deuda de 30 millones de soles que actualmente mantiene la Universidad con los ex docentes universitarios.*

*Por lo expuesto, el citado Proyecto, de Ley cuenta con **opinión favorable**, toda vez que permita a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; cumplir con las deudas por beneficios sociales que se encuentran en calidad de cosa juzgada pendiente de pago y permita el normal desarrollo de la Educación Superior Universitaria."*

- **La Asociación de Municipalidades de la Región Loreto – AMRELOR:** mediante Oficio N° 023- 2021- AMRELOR/P de fecha 30 de noviembre de 2021, **opina por que se apruebe la iniciativa y se transcribe textualmente lo siguiente:**

*"(...)*

*Ante la propuesta del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, para*

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

*incorporar el pago de la Deuda Social a sus trabajadores, presentado por el Congresista Jorge Alberto Morante Figari; en nuestra opinión sería importante que los Gobiernos Locales, también sean considerados para este beneficio teniendo en cuenta que venimos siendo descontados de nuestros ingresos del Canon y Sobre canon Petrolero, para el pago del servicio de la deuda, de manera mensual, originado por el préstamo internacional para la ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la planta para tratamiento de las Aguas Residuales en la ciudad de Iquitos, disminuyendo los recursos de la municipalidades de la Región Loreto, y cuyos descuentos se incrementan por deudas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Ante esta situación, consideramos oportuno y necesario la propuesta y su posterior aprobación por el Pleno del Congreso de la República, el mismo que beneficiará a los trabajadores de las municipalidades de la Región Loreto, que forman parte de la Asociación de Municipalidades de la Región Loreto – AMRELOR.*

*(...)"*

- **La Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas:** Mediante oficio N° 345-2021-UNAAA-CO/P, de fecha 10 de diciembre de 2021, remite adjunto el Oficio N° 233-2021- UNAAA-OPP/J, de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la citada universidad, **que opina favorablemente e indica lo siguiente:**

*"(...)*

*La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA, viene funcionando desde el año 2015, obteniendo su licenciamiento el año 2018, siendo la primera universidad de la región Loreto en obtenerlo. Lo anterior significa que nuestra institución tiene 6 años de vida institucional. Sobre el proyecto podemos indicar:*

*Nuestra universidad a la fecha, cuenta con 26 docentes nombrados, con 1ª 3 años de servicios, que están generando beneficios sociales que en términos presupuestarios se están incluyendo en el año 2023.*

*Se cuenta con 37 plazas de CAS para personal administrativo, cuyos beneficios sociales se atienden con los saldos presupuestales que se genera cada año fiscal, ya que dichos beneficios se deben cancelar por cada año. No se cuenta con personal administrativo nombrado. Lo anterior significa que nuestra universidad estaría requiriendo de presupuesto para atender deudas sociales a partir del año 2024-2025.*

*La deuda social en la región Loreto, debe considerarse como un inmenso problema socio económico, porque afecta a trabajadores docentes y no docentes, que no pueden recibir sus justos derechos y afecta consecuentemente a las familias de dichos trabajadores. Desde hace muchos años, cada gobierno de turno ha hecho el un amago de querer resolver el problema, y solo se recoge información cada año sobre el monto de la deuda, que crece incontenible.*

*La propuesta del proyecto de ley materia de este documento, si bien no beneficia de forma inmediata a nuestra universidad, en un futuro muy cercano*

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

*si va a constituir una fuente de recursos que nos permita atender los requerimientos presupuesta les de los beneficios sociales y deudas conexas para el personal docente y no docente.*

*No somos ajenos a la situación dramática de otras universidades hermanas, que, si afrontan serias y complejas dificultades para poder cumplir con el pago de los beneficios sociales tanto del personal docente como administrativo, por lo que el proyecto de ley se constituye en un instrumento que permita a las universidades afrontar dichas deudas, que de hecho son legítimas.*

*Consideramos que mantener deudas por beneficios sociales a los docentes y personal administrativo, limita significativamente el desempeño laboral, ya que los derechos laborales son sagrados y deben ser honrados por parte del estado, no son favores que se otorgan a los trabajadores, sino justos derechos ganados en el marco de las leyes laborales vigentes, y que lamentablemente el estado no los asume, generando una inmensa deuda social los docentes y trabajadores administrativos ; requieren que el estado atienda esas justas necesidades.*

*Cualquier iniciativa que permita atender el pago de la inmensa deuda social en la región Loreto, tiene que ser vista desde el punto de vista social y económico, ya que un docente o trabajador que reciba el justo pago de sus beneficios, será un trabajador dispuesto a brindar lo mejor de su capacidad, por ello, es que la iniciativa de este proyecto de ley es de beneficio a los trabajadores de la región Loreto.*

*Consideramos que el proyecto de Ley que se propone, es un proyecto que resume lo que toda ley debe contener, el beneficio de la comunidad, en este caso de los trabajadores docentes y no docentes de nuestra región, por ello nuestra opinión **favorable** apoya a esta iniciativa de ley."*

### 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Contrato de Fideicomiso celebrado en virtud de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal.
- Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros
- Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto
- Ley 31274, Ley que modifica la ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.
- Reglamento del Congreso de la República

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

## 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 4.1. Antecedentes

#### a. La deuda social a los trabajadores públicos

El problema de fondo que en realidad busca resolver el Proyecto de Ley 056/2021-CR, es el pago de la deuda social a los trabajadores públicos del departamento de Loreto. Sin embargo, esta problemática no se presenta únicamente en esa circunscripción territorial, sino en la gran mayoría de departamentos del país. Al 31 de diciembre de 2020 existía una deuda por más de S/ 5,702 millones para lo cual se abonaron en el 2022 los S/ 1,000 millones que representó el 17.5% de la deuda. De los S/ 1,000 millones de deuda, al Gobierno Regional de Loreto le correspondía S/ 26 millones (el 0.5% del total) de la cual se pagó la suma de S/ 3.9 millones equivalente al (0.4% del total).

**Cuadro 1**  
**Saldo de deuda judicial al 31/12/2020**

|                                      | Saldo adeudado 1/    |               | Monto asignado 2/    |               |
|--------------------------------------|----------------------|---------------|----------------------|---------------|
|                                      | En Soles             | En %          | En Soles             | En %          |
| <b>GOBIERNOS REGIONALES</b>          | <b>5,382,365,973</b> |               | <b>989,245,907</b>   |               |
| GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO[1028]   | 4,880,956            | 0.1%          | 934,966              | 0.1%          |
| GOBIERNO REGIONAL HUANCavelica[799]  | 92,561,222           | 1.6%          | 15,041,391           | 1.5%          |
| GOBIERNO REGIONAL HUANUCO[804]       | 57,721,954           | 1.0%          | 20,617,638           | 2.1%          |
| GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS[721]      | 163,588,720          | 2.9%          | 30,371,874           | 3.0%          |
| GOBIERNO REGIONAL ANCASH[726]        | 216,305,438          | 3.8%          | 40,379,291           | 4.0%          |
| GOBIERNO REGIONAL APURIMAC[747]      | 162,484,291          | 2.8%          | 25,815,105           | 2.6%          |
| GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA[757]      | 507,302,418          | 8.9%          | 110,588,875          | 11.1%         |
| GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO[770]      | 118,045,790          | 2.1%          | 29,621,227           | 3.0%          |
| GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA[775]     | 522,677,823          | 9.2%          | 75,630,885           | 7.6%          |
| GOBIERNO REGIONAL CUSCO[789]         | 817,564,872          | 14.3%         | 91,215,082           | 9.1%          |
| GOBIERNO REGIONAL ICA[813]           | 177,484,606          | 3.1%          | 48,390,370           | 4.8%          |
| GOBIERNO REGIONAL JUNIN[818]         | 338,960,302          | 5.9%          | 66,383,762           | 6.6%          |
| GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD[831]   | 328,223,994          | 5.8%          | 69,380,468           | 6.9%          |
| GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE[855]    | 313,255,595          | 5.5%          | 54,184,567           | 5.4%          |
| GOBIERNO REGIONAL LIMA[1027]         | 49,512,616           | 0.9%          | 13,143,510           | 1.3%          |
| GOBIERNO REGIONAL LORETO[861]        | 26,323,302           | 0.5%          | 3,912,168            | 0.4%          |
| GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS[875] | 84,046,889           | 1.5%          | 9,151,417            | 0.9%          |
| GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA[880]      | 94,890,734           | 1.7%          | 25,092,722           | 2.5%          |
| GOBIERNO REGIONAL PASCO[885]         | 71,312,976           | 1.3%          | 17,157,257           | 1.7%          |
| GOBIERNO REGIONAL PIURA[892]         | 204,784,410          | 3.6%          | 39,077,367           | 3.9%          |
| GOBIERNO REGIONAL PUNO[902]          | 569,771,698          | 10.0%         | 106,228,002          | 10.6%         |
| GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN[921]    | 176,719,536          | 3.1%          | 41,385,553           | 4.1%          |
| GOBIERNO REGIONAL TACNA[931]         | 189,200,051          | 3.3%          | 37,365,573           | 3.7%          |
| GOBIERNO REGIONAL TUMBES[936]        | 45,664,418           | 0.8%          | 9,411,595            | 0.9%          |
| GOBIERNO REGIONAL UCAYALI[942]       | 49,081,363           | 0.9%          | 8,765,241            | 0.9%          |
| <b>GOBIERNO NACIONAL</b>             | <b>320,190,358</b>   |               | <b>10,754,093</b>    |               |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>5,702,556,331</b> | <b>100.0%</b> | <b>1,000,000,000</b> | <b>100.0%</b> |

Fuente: Aplicativo informático "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado"

1/ Corresponde a la información actualizada de los saldo adeudados registrada por los pliegos beneficiarios de la Centésima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 31365

2/ Corresponde al listado de todos los pliegos beneficiarios, procesado y generado en el aplicativo informático

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Con los S/ 1,000 millones aprobados en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 31365, el gobierno regional de Loreto pago S/ 3.9 millones pagando 207 expedientes con 480 beneficiarios, conforme puede evidenciarse en el siguiente cuadro.

**Cuadro 2**  
**Gobierno Regional de Loreto: Listado para el pago de sentencias judiciales según prioridad de pago - Centésima Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 31365**

|                                                                                                           | Listado total 1/<br>(S/) | En %          | Gobierno Regional de Loreto |                     |                        |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------|-----------------------------|---------------------|------------------------|---------------|
|                                                                                                           |                          |               | N°<br>Expedientes           | N°<br>Beneficiarios | Saldo adeudado<br>(S/) | En %          |
| A: Acreedores con enfermedad en fase terminal                                                             | 434,252                  | 0.0%          |                             |                     |                        |               |
| B: Acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o discapacidad severa                                     | 3,307,050                | 0.3%          |                             |                     |                        |               |
| C: Acreedores mayores de 65 años, relacionada al concepto de preparación de clase y evaluación            | 347,981,355              | 34.8%         | 32                          | 31                  | 316,859                | 8.1%          |
| D: Acreedores mayores de 65 años, relacionada a otros conceptos                                           | 46,646,346               | 4.7%          | 38                          | 84                  | 720,892                | 18.4%         |
| E: Acreedores menores o iguales de 65 años, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación | 545,022,541              | 54.5%         | 105                         | 107                 | 955,680                | 24.4%         |
| F: Acreedores menores o iguales de 65 años, relacionada a otros conceptos                                 | 56,608,456               | 5.7%          | 32                          | 258                 | 1,918,737              | 49.0%         |
| <b>TOTAL</b>                                                                                              | <b>1,000,000,000</b>     | <b>100.0%</b> | <b>207</b>                  | <b>480</b>          | <b>3,912,168</b>       | <b>100.0%</b> |

Fuente: Aplicativo informático "Demandas judiciales y arbitrales en contra del Estado"  
1/ Corresponde al listado de todos los pliegos beneficiarios, procesado y generado en el aplicativo informático

Consideramos que las demandas con sentencia firme son las resoluciones realmente definitivas. "Contra ellas no cabe recurso alguno, ya sea porque la ley no lo prevé o porque ya ha transcurrido el plazo establecido y ninguna de las partes lo ha presentado [...]. Cuando una resolución es firme tiene autoridad de cosa juzgada [...]"<sup>4</sup> Una sentencia con autoridad de cosa juzgada es aquella resolución judicial contra la cual no procede ningún medio impugnatorio, ya sea por haber sido resueltos, porque las partes renunciaron expresamente a interponer medios impugnatorios o porque dejaron transcurrir los plazos sin formular dicho medio impugnatorio<sup>5</sup>.

Las deudas por sentencia en firme son las que ya están contabilizadas y representan un pasivo para el Estado, registrándose en las cuentas del pasivo en cuentas por pagar lo que corresponde al monto de la sentencia más los intereses y otros pagos; el resto de contingencias es el potencial estimado de este proceso judicial que para registrarse debería culminar con sentencia en calidad de cosa juzgada.

De acuerdo, a la información publicada y generada a partir de la consulta al aplicativo informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" con fecha 31 de

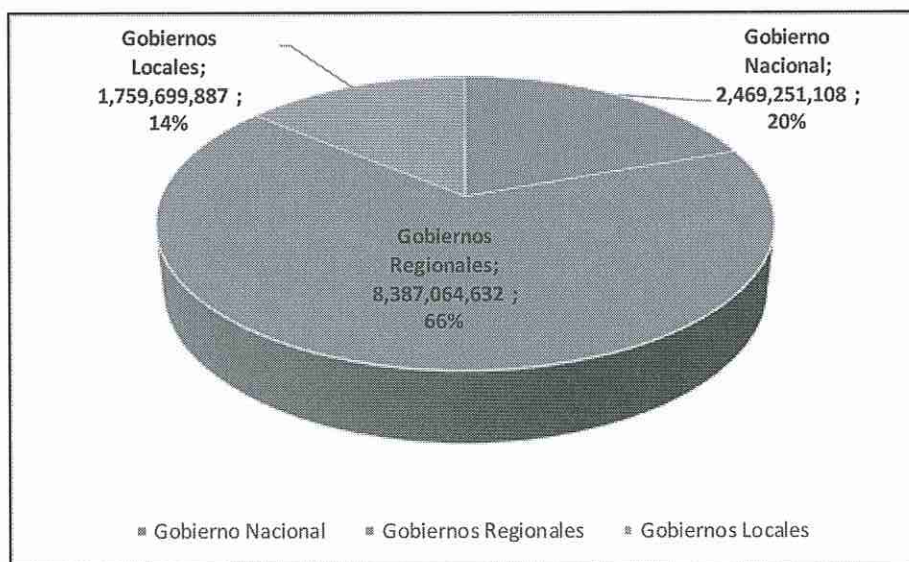
<sup>4</sup> <http://javiersancho.es/2015/10/07/sentencia-definitiva-o-firme-en-que-se-diferencian/> tomado el 30 de julio de 2020.

<sup>5</sup> Artículo 123 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

diciembre de 2020, la deuda total, a dicha fecha, generada por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada es de S/ 12,616,015,628 del cual el 66.5% corresponde a los gobiernos regionales, el 19.6% al Gobierno Nacional y el 13.9% a los gobiernos locales, tal como se puede ver en la siguiente gráfica.

**Gráfica 1**  
**Deuda total generada por sentencia judiciales según niveles de Gobierno**  
**al 31 de diciembre de 2020**



Fuente: Fuente: Comisión Multisectorial Evaluadora de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Para el caso de los gobiernos regionales, asciende a S/ 8,387,064,632 que está contenida en 140,695 expedientes con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, los mismos que incluyen a 176,469 beneficiarios.

**Cuadro 3**  
**Deuda total generada por sentencias judiciales de los Gobiernos Regionales**  
**Al 31 de diciembre de 2020**

|                                         | Número de Expedientes | Número de Beneficiarios | Saldo adeudado (S/)   | En %          |
|-----------------------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|---------------|
| <b>Gobiernos Regionales</b>             | <b>140,956</b>        | <b>176,469</b>          | <b>8,387,064,632</b>  | <b>66.5%</b>  |
| <b>Total (Tres niveles de gobierno)</b> | <b>170,338</b>        | <b>222,549</b>          | <b>12,616,015,628</b> | <b>100.0%</b> |

Fuente: Comisión Multisectorial Evaluadora de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Esas cifras, por los recursos destinados durante el año 2021 y 2022, seguramente han cambiado, pero no dejan de ser notables en su magnitud y requieren de mayores avances en el cumplimiento de esos pagos.

#### **b). El pago de deuda social a los trabajadores públicos**

La priorización social de las deudas del Estado permite que los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD" tengan prioridad en el pago de las sentencias judiciales en materia laboral, materia previsional, víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos y otras deudas de carácter social, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales que a continuación se transcribe:

#### **"Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales**

##### **Artículo 2. Criterios de priorización social y sectorial**

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD".

2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado.

- 2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente."

Al respecto, si bien la Constitución Política del Perú en su artículo 139 establece que no puede dejarse sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni retardar su ejecución.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

*Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia*

*Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

*(...)*

- 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.*

*(...)"*

Una sentencia con autoridad de cosa juzgada es aquella resolución judicial contra la cual no procede ningún medio impugnatorio, ya sea por haber sido resueltos, porque las partes renunciaron expresamente a interponer medios impugnatorios o porque dejaron transcurrir los plazos sin formular dicho medio impugnatorio. A continuación, se transcribe el artículo pertinente del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.

**"Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 123.- Cosa Juzgada**

*Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:*

- 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o*
- 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.*

*La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.*

*La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407."*

El procedimiento para atender sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que disponen de sumas de dinero deben ser atendidas por el pliego donde se generó la

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

deuda, estando autorizada la Oficina General de Administración o quien haga sus veces a modificaciones presupuestarias, y si los recursos superan las posibilidades de modificación presupuestaria se atienden con recursos del presupuesto siguiente y de no haberse iniciado el proceso de pago, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previstas en el Código Procesal Civil. Al respecto el artículo 46 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS señala textualmente:

***"Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS***

***Artículo 46.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero***

*Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:*

- 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.*
- 46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.*
- 46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.*
- 46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú."*

El pago de sentencias judiciales se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad en donde se generó la deuda, en caso que dichas entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, ellas podrán

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda; tal como lo establece el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**"Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

**Artículo 73. Pago de sentencias judiciales**

- 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.
- 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.
- 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad.
- 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal.
- 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual.
- 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes."

En relación a lo anterior, si bien existe un proceso normativo para poder cumplir con las sentencias en calidad de cosa juzgada para todas las entidades públicas incluidas la del sector educación, es necesario tener en cuenta que debido a que a que monto

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

de la deuda impide el pronto pago de la misma se hizo necesario establecer criterios sociales de priorización que minimicen el impacto social de la demora del pago de dicha deuda, por ello se expidió la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, al amparo del principio constitucional que permite que se puedan expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas; tal como lo establece el artículo 103 de la Constitución Política del Perú de 1993 que a continuación se transcribe.

***"Constitución Política del Perú de 1993***

***Artículo 103.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho***

*Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.*

*La Constitución no ampara el abuso del derecho."*

**c) La asignación de recursos en las leyes de presupuesto para el pago de sentencias judiciales**

A través de las leyes anuales de presupuesto público se viene pagando el beneficio de los trabajadores que tienen sentencia en calidad de cosa juzgada. Por ejemplo, desde el 2010 al 2022 se puede ver la siguiente programación:

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

**Cuadro 4**  
**Recursos programados en el presupuesto público para pago de deuda con sentencia en calidad de cosa juzgada**

| Año     | Ley de presupuesto | Disposición Complementaria Final/Artículo                                          | Monto         |
|---------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 2010    | Ley 29465          | Trigésima Tercera                                                                  | El 6% del PIA |
| 2011    | Ley 29626          | Trigésima Segunda.                                                                 | 9             |
| 2012    | Ley 29812          | Segunda                                                                            | 460           |
| 2013    | Ley 29951          | Septuagésima Novena                                                                | 338           |
| 2014    | Ley 30114          | Sexagésima Novena                                                                  | 331           |
| 2014    | D.U 001-2014       | Artículo 6 (D.U 037-94)                                                            | 1360          |
| 2015    | Ley 30281          | Primera (pago sin sentencia)                                                       | 50            |
| 2016    | Ley 30372          | Septuagésima Tercera                                                               | 125           |
| 2017    | Ley 30518          | Quincuagésima Novena                                                               | 180           |
| 2018 a/ | Ley 30693          | Trigésima Sexta                                                                    | 450           |
| 2019 a/ | Ley 30879          | Duodécima                                                                          | 400           |
| 2020 a/ | D.U 014-2019       | Duodécima                                                                          | 400           |
| 2021 a/ | Ley 31084          | Undécima y Décima Tercera                                                          | 410           |
| 2022 b/ | Ley 31365          | Décima, Duodécima, Octogésima Octava, Centésima Cuarta y Centésima Décima Tercera. | 1,500         |

a/ considera 200 millones para el sector educación.

b/ considera S/ 1,200 millones para el sector educación.

Fuente: Leyes de Presupuesto y Decreto de Urgencia 001-2014

Como puede observarse, en el cuadro anterior, además del marco jurídico existente para el pago de la deuda en calidad de cosa juzgada, se ha destinado recursos para este fin, en las diferentes leyes de presupuesto y en lo que corresponde al sector educación desde el 2018 hasta 2021 se ha destinado S/ 200 millones anualmente exclusivamente para este sector, y en el año fiscal 2022 la programación es de S/ 1,200 millones.

**d) La autorización a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestales para el pago de sentencias judiciales**

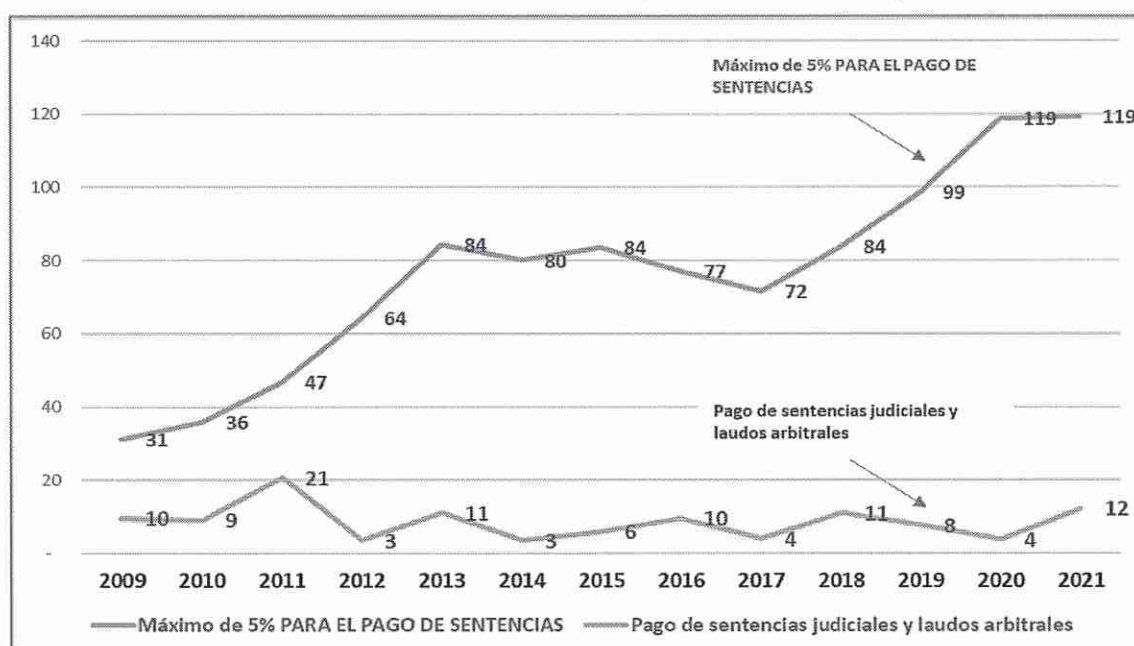
Como se expresó previamente, las entidades del sector público están autorizadas para realizar modificaciones presupuestales hasta el límite del 5% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda.

Las entidades en los últimos 10 años nunca han llegado al límite de modificaciones presupuestales, por ejemplo, en el año 2021 el límite del 5% le permitía al Gobierno Regional del Departamento de Loreto realizar modificaciones presupuestales hasta por S/ 119 millones para el pago de sentencias judiciales y solo realizó modificaciones para pagar S/ 12 millones.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Para mayor ilustración en la siguiente grafica para el caso del Gobierno Regional de La Libertad se evidencia los límites autorizados hasta el 5% del monto presupuestado y el monto efectivamente modificado.

**Cuadro 5**  
**Loreto: Monto autorizado para realizar modificaciones presupuestales y monto efectivamente modificado (en millones de S/)**



**Fuente:** Elaboración propia con información del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF.

#### e). La prohibición de usar endeudamiento público para el pago de sentencias judiciales

El principio de no usar endeudamiento en gastos de carácter permanente está recogido en el artículo 78 de la Constitución Política y textualmente dice:

**“Artículo 78°.-** El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

**No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.**

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.” (Negrita es nuestro).

Asimismo, los recursos obtenidos por los Gobiernos Regionales y Locales a través de operaciones de endeudamiento externo o interno se destinarán única y

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

exclusivamente, a financiar proyectos de inversión pública y que en ningún caso podrán destinarse recursos de endeudamiento al pago del gasto corriente, esto según el artículo 25° del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal y el numeral 54.3 del artículo 54 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público que señalan textualmente:

***"Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal***

***Artículo 25°.- Destino del Endeudamiento,***

*Los recursos obtenidos por los Gobiernos Regionales y Locales a través de operaciones de endeudamiento externo o interno se destinarán única y exclusivamente, a financiar proyectos de inversión pública que deberán ser aprobados, previamente, dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y su reglamento. En ningún caso podrán destinarse dichos recursos al pago del gasto corriente."*

***Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público***

***Artículo 54.- Operaciones de Endeudamiento Externo***

*(...)*

*54.3 Los recursos obtenidos por los Gobiernos Regionales o por los Gobiernos Locales a través de Operaciones de Endeudamiento Externo, se destinan, única y exclusivamente, al financiamiento de proyectos de inversión.*

Por otro lado, se considera gasto corriente en la gestión presupuestaria del Estado, a los pagos no recuperables y comprende los gastos en planilla (personal activo y cesante), pagos de intereses de la deuda pública, compra de bienes y servicios, y otros gastos de la misma índole<sup>6</sup>, en tal sentido el pago de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares en el Clasificador de Gastos del presupuesto público, está considerado en las partidas del gasto corriente, específicamente en la: *Genérica 5-25: OTROS GASTOS, Sub-Genérica 5: PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES Y SIMILARES.*

**4.2. El contrato de fideicomiso suscrito al amparo de la Ley 30897 modificada por la Ley 31274**

**a) El contrato de fideicomiso**

El contrato de Fideicomiso según la Ley N° 26702<sup>7</sup>: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

<sup>6</sup> Banco central de Reserva del Perú, Glosario de términos. Consultado de [https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.htm#:~:text=Gastos%20corrientes%20\(Current%20expenditures\),gastos%20de%20la%20misma%20%C3%A9ndole.](https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.htm#:~:text=Gastos%20corrientes%20(Current%20expenditures),gastos%20de%20la%20misma%20%C3%A9ndole.)

<sup>7</sup> Modificada por las Leyes N° 27008 y N° 27102.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

El fideicomiso se encuentra definido en el artículo 241° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que expresamente indica lo siguiente:

***"Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros***

***Artículo 241°.- CONCEPTO DE FIDEICOMISO.***

*El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y **afecto al cumplimiento de un fin específico** en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario.*

*El patrimonio fideicometido es distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario y en su caso, del destinatario de los bienes remanentes.*

*Los activos que conforman el patrimonio autónomo fideicometido no generan cargos al patrimonio efectivo correspondiente de la empresa fiduciaria, salvo el caso que por resolución jurisdiccional se le hubiera asignado responsabilidad por mala administración, y por el importe de los correspondientes daños y perjuicios.*

*La parte líquida de los fondos que integran el fideicomiso no está afectada a encaje.*

*La Superintendencia dicta normas generales sobre los diversos tipos de negocios fiduciarios. (La negrita es nuestro)"*

También el artículo 2° del Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado por Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N° 1010-99<sup>8</sup>, lo define textualmente:

***"Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado por Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N° 1010-99***

***Artículo 2.- Concepto***

*El fideicomiso es una relación jurídica por la cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere bienes a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y **afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos** a favor de un tercero o del propio fideicomitente, a quienes se denomina fideicomisarios."*

Asimismo, las partes que intervienen en un fideicomiso, son:

- *El Fideicomitente (quien entrega bienes y/o derechos en fideicomiso).*
- *El Fiduciario (quién recibe los bienes y/o derechos en administración para cumplir una finalidad específica).*
- *El Fideicomisario (quién se beneficia con los bienes y/o derechos en fideicomiso).*

<sup>8</sup> Modificada por Resolución SBS N° 1882-2014, publicada el 29 marzo 2014.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

En resumen:

- *El fideicomiso, está constituido por un patrimonio autónomo (bienes y derechos) que jurídicamente es considerado inembargable e independiente al patrimonio del Fideicomitente, del Fideicomisario y Fiduciario.*
- ***El patrimonio en fideicomiso está sujeto al cumplimiento estricto de una finalidad específica, consecuentemente los bienes y derechos en fideicomiso representan un menor riesgo a posibles actos de malversación de recursos públicos.** (la negrita es nuestra)*
- ***Los bienes y derechos en fideicomiso aseguran la ejecución, continuidad y mantenimiento de los proyectos públicos, así como la adquisición de bienes y servicios, ofreciendo transparencia en la administración de los recursos.** (la negrita es nuestra)*
- *Todos fideicomisos están sujetos a la Supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.*
- *Los fideicomisos reportan mensual, semestral y anual información sobre la situación de los patrimonios en fideicomiso.*
- *Se lleva una contabilidad independiente por cada fideicomiso.*
- *La estructura del fideicomiso (contrato) se realiza de acuerdo a las necesidades y requerimientos del fideicomitente.*
- ***Carácter Temporal:** plazo máximo 30 años, salvo las excepciones previstas en la Ley.*
- ***Consensuado:** Existe el consentimiento expreso de las partes, fideicomitente y fiduciario.*
- ***Oneroso:** Las prestaciones son valorables monetariamente.*
- ***Autónomo y principal:** No depende de otros contratos para su validez.*
- ***Es formal:** Se formaliza mediante contrato escrito.*
- ***Es tripartito:** Participan tres partes, fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario.*
- ***Es típico:** Está regulado en la legislación nacional, Ley N° 26702, y otras normas especiales.*

**b) La prohibición constitucional que impide que las leyes modifiquen términos contractuales**

Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase y los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, esto por disposición del artículo 62 de la Constitución que a continuación se transcribe:

**Constitución Política del Perú de 1993**

**"Artículo 62°.-** La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. **Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.** Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

*Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente. (Negrita es nuestra)*  
(...)"

En dicho artículo se advierte la existencia de dos libertades; la primera, la posibilidad de elegir la oportunidad y la parte con la cual se contratará. La segunda, la posibilidad de establecer libremente los términos contractuales. Asimismo, **contiene la prohibición de que el Estado pueda modificar unilateralmente dichos contratos, sea a través de leyes o de normas administrativas. Es decir, el Estado no puede intervenir en la voluntad de las partes, aun cuando se modifiquen las normas a cuyo amparo se tomó el respectivo acuerdo.** (La negrita es nuestro).

**c) El contrato de Fideicomiso celebrado en virtud de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto:**

El numeral 3.3 del artículo 3) de la Ley N° 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, expresa lo siguiente:

"(...)

**3.3 Los montos a que se refieren los numerales precedentes serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de Loreto, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso, actuando el referido gobierno regional como fideicomitente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la presente ley".** (La negrita es nuestra)

En virtud de ello, en fecha 26 de abril de 2019, **el Gobierno Regional de Loreto (Fideicomitente) y el Banco de la Nación (Fiduciario) celebraron un Contrato de Fideicomiso**, con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto y finalidad de encuentra descrito en la cláusula tercera, que expresamente indica:

"(...)

**TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO**

**3.1. El objeto del Contrato de Fideicomiso es la constitución de un Fideicomiso denominado "Fideicomiso Ley 30897 — Gobierno Regional de Loreto — Banco de la Nación", con los Aportes y otros que conforman el Patrimonio Fideicometido descrito en la Cláusula Quinta del presente Contrato.**

*La finalidad del presente Fideicomiso, a ser cumplida por el Fiduciario con cargo al patrimonio Fideicometido, es:*

**(c) Financiar las Inversiones Públicas que sean instruidas por el Fideicomitente, y**

**(ii) De ser el caso, atender el Servicio de Deuda a favor del Fideicomisario Subsidiario en el marco de la Ley N° 30897, "Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto"**

Asimismo, las cláusulas cuarta, quinta y sexta del fideicomiso en mención, indican textualmente lo siguiente:

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

#### **CUARTA: ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES**

Los recursos depositados en la(s) Cuenta(s) Especial(es), se aplicarán en el siguiente orden de prelación:

- c. De haberse concertado una Operación de Endeudamiento, atender el pago del Servicio de la Deuda.
- ii. Atender el pago las obligaciones derivadas de la ejecución de las Inversiones Públicas.

#### **QUINTA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.**

El Patrimonio Fideicometido está constituido por:

- 5.1. Los Aportes, los cuales según la Ley ascienden a:
  - a. No menos de S/ 200 Millones anuales por concepto de reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas.
  - b. S/ 70 Millones anuales por concepto de exoneración del Impuesto General a las Ventas. A partir del año 2029, el monto se incrementará en S/ 86 Millones.
- 5.2. Los recursos provenientes de Operaciones de Endeudamiento concertados por el Gobierno Nacional a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, y traspasados a éste mediante un Convenio de Administración de Recursos suscrito con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.3. El producto de la rentabilización de los activos que integran el Patrimonio Fideicometido.

La transferencia en Dominio Fiduciario y titularidad fiduciaria del Patrimonio Fideicometido se produce con el sólo mérito de la suscripción del presente documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246° de la Ley de Bancos; otorgando al Fiduciario el derecho de administración, uso, disposición y reivindicación del Patrimonio Fideicometido, dentro de los límites señalados en el presente Contrato.

El Fiduciario manifiesta su aceptación en asumir el Dominio Fiduciario y ejercitar todos los actos que se requieren para cumplir la finalidad del presente Contrato.

Las partes firmantes del presente Contrato, acuerdan facultar con plenos poderes al Fiduciario con el propósito de proceder a la inscripción del Contrato de Fideicomiso en la Central de Riesgos de la SBS y en el Registro Público correspondiente, si así lo requiera el Fideicomitente.

Las partes acuerdan que los gastos de constitución o modificación, de administración u otros del Fiduciario, con respecto al Fideicomiso, no podrán atenderse con los recursos del Patrimonio Fideicometido.

#### **SEXTA: DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS DEL FIDEICOMISO**

Los recursos provenientes del Fideicomitente se aplicarán exclusivamente para realizar la transferencia de dinero a favor del Fideicomisario para **(i) la ejecución de Inversiones Públicas, así como para (ii) garantizar y atender el Servicio de la Deuda derivada de Operaciones de Endeudamiento.**

En virtud del Contrato, el Fiduciario abrirá la Cuenta Recaudadora así como las Cuentas Especiales en el Banco de la Nación. Dichas cuentas bancarias serán

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

*de titularidad del Fiduciario y, consecuentemente, todos los recursos que en éstas se encuentren depositados constituirán parte del Patrimonio Fideicometido. (...)*

En ese contexto, se observa que el contrato de fideicomiso celebrado en virtud de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, modificada por la Ley 31274, Ley que modifica la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto, tiene como finalidad:

- a. *Financiar las Inversiones Públicas que sean instruidas por el Fideicomitente, y*
- b. *De ser el caso, atender el Servicio de Deuda a favor del Fideicomisario Subsidiario en el marco de la Ley N° 30897, "Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto."*

De lo antes descrito, se observa que tanto el objeto de la Ley 30897, descrito en su artículo 1, como su modificación efectuada mediante la Ley 31274, busca el incremento de la inversión pública en la región Loreto; a su vez, el contrato de Fideicomiso busca las Inversiones Públicas que sean instruidas por el Fideicomitente, y atender el Servicio de Deuda a favor del Fideicomisario Subsidiario en el marco de la Ley 30897, "Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto"; de lo que se colige que la propuesta legislativa no está directamente relacionada ni con el objeto de la Ley 30897 ni con la finalidad del contrato de Fideicomiso en mención, sino que busca desvirtuar y redireccionar el destino de estos recursos para financiar gastos que no corresponden a su naturaleza original; máxime si consideramos que el artículo 62 de la Constitución Política del Perú contiene la prohibición de que el Estado pueda modificar unilateralmente dichos contratos, sea a través de leyes o de normas administrativas, lo que brinda seguridad jurídica y estabilidad en el uso y destino de los activos fideicometidos, los cuales deberán orientarse al cumplimiento de los objetivos, toda vez que el patrimonio fideicometido es administrado de acuerdo a lo dispuesto en el acto constitutivo.

**d) Persisten las brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios Públicos del departamento de Loreto**

Otro punto importante a tratar son las brechas de infraestructura y acceso a servicios público que tiene el departamento de Loreto, cobertura que depende de la inversión que se realice y la Ley 30897, es una buena iniciativa para ello.

Según el reporte departamental y distrital de indicadores de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios Públicos por sector del Ministerio de Economía y Finanzas, el departamento de Loreto presenta los siguientes indicadores de brechas:

**En el sector salud**

Los indicadores advierten que, a nivel regional, el **79%** de centros de promoción y vigilancia comunal por implementar, el 100% de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada, el 100% de hospitales con capacidad instalada inadecuada, el 26% de nuevos establecimientos de salud del primer nivel de atención por implementar, el 70%

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

de cementerios con capacidad instalada inadecuada, el 44% de cementerios requeridos, el 77% de institutos especializados con capacidad instalada inadecuada, el 95% de laboratorios del instituto nacional de salud con capacidad instalada inadecuada, el 96% laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada, el 41% de laboratorios regionales de salud pública con capacidad instalada inadecuada.

Estos indicadores ponen en evidencia el inadecuado estado de la infraestructura del servicio de salud en la Región Loreto; que además merma la eficiencia en la atención de la salud de la población, considerando que el 89% de la población de la región cuenta con seguros de salud y requieren la atención de estos establecimientos.

**Cuadro 6**  
**Principales indicadores de brechas en sector salud del departamento de Loreto (%)**

|     | NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA                                                                          | Valor: Índice de Brecha |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1*  | PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA | 100                     |
| 2*  | PORCENTAJE DE HOSPITALES CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA                                             | 100                     |
| 3*  | PORCENTAJE DE LABORATORIOS REGIONALES DE SALUD PÚBLICA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA               | 96                      |
| 4*  | PORCENTAJE DE LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA           | 95                      |
| 5*  | PORCENTAJE DE CENTROS DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL POR IMPLEMENTAR                                 | 79                      |
| 6*  | PORCENTAJE DE INSTITUTOS ESPECIALIZADOS CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA                              | 77                      |
| 7*  | PORCENTAJE DE CEMENTERIOS CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA                                            | 70                      |
| 9*  | PORCENTAJE DE CEMENTERIOS REQUERIDOS                                                                    | 44                      |
| 10* | PORCENTAJE DE NUEVOS HOSPITALES POR IMPLEMENTAR                                                         | 41                      |
| 11* | PORCENTAJE DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN POR IMPLEMENTAR             | 26                      |

**Fuente:** Ministerio de Economía y Finanzas

### En el Sector Educación

El escenario muestra que, el 56 % de personas no matriculadas en educación superior de formación artística respecto a la demanda potencial, el 42 % de personas no matriculadas en educación superior pedagógica respecto a la demanda potencial, el 36 % de personas no matriculadas en educación superior tecnológica respecto a la demanda potencial, el 88% de personas no matriculadas en educación técnico productiva respecto a la demanda potencial, el 11% de personas no matriculadas en el nivel inicial respecto a la demanda potencial, el 5% de personas no matriculadas en el nivel primaria respecto a la demanda potencial, el 23% de personas no matriculadas en el nivel secundaria respecto a la demanda potencial, el 95% de unidades productoras con el servicio de educación básica alternativa con capacidad instalada inadecuada, el 94% de unidades productoras con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada, el 95% de unidades productoras con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada, el 93% de unidades productoras con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada, el 100% unidades productoras con el servicio de educación superior de formación artística con capacidad instalada inadecuada, el 100% de unidades productoras con el servicio de educación superior pedagógica con capacidad instalada

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

inadecuada, el 85% de unidades productoras con el servicio de educación superior tecnológica con capacidad instalada inadecuada, el 98% de unidades productoras con el servicio de educación técnico productiva con capacidad instalada inadecuada, el 100% de unidades productoras con el servicio del programa de intervención temprana con capacidad instalada inadecuada, el 100% de unidades productoras que brindan el servicio de educación básica especial - cebe con capacidad instalada inadecuada, el 100% de colegios de alto rendimiento sin implementación para alumnos del vii ciclo de educación básica regular.

#### Cuadro 7

##### Principales indicadores de brechas en sector educación del departamento de Loreto (%)

|     | NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA                                                                                                     | Valor: Índice de Brecha |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1*  | PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN ARTÍSTICA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA | 100                     |
| 2*  | PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA             | 100                     |
| 3*  | PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA        | 100                     |
| 4*  | PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - CEBE CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA  | 100                     |
| 5*  | PORCENTAJE DE COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO SIN IMPLEMENTACIÓN PARA ALUMNOS DEL VII CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR               | 100                     |
| 6*  | PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA              | 98                      |
| 7*  | PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA              | 95                      |
| 9*  | PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA                        | 95                      |
| 10* | PORCENTAJE DE UNIDADES PRODUCTORAS CON EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA                         | 94                      |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

#### En el sector de Vivienda, Construcción y Saneamiento

En este sector se presentan los siguientes indicadores:

#### Cuadro 8

##### Principales indicadores de brechas en sector Vivienda, Construcción y Saneamiento del departamento de Loreto (%)

| Nro. | NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA                                                                                                | Valor: Índice de Brecha |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1*   | PORCENTAJE DE ÁREAS URBANAS SIN SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL                                                                   | 100                     |
| 2*   | PORCENTAJE DE VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES NO TRATADAS                                                                         | 100                     |
| 3*   | PORCENTAJE DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D) EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO POR IMPLEMENTAR                       | 100                     |
| 4*   | PORCENTAJE DE PREDIOS URBANOS SIN CATASTRO                                                                                    | 99                      |
| 5*   | PORCENTAJE DE VIVIENDAS RURALES CON SERVICIO DE AGUA CON CLORO RESIDUAL MENOR AL LÍMITE PERMISIBLE (0.5 MG/L)                 | 99                      |
| 6*   | PORCENTAJE DE VIVIENDAS URBANAS CON SERVICIO DE AGUA CON CLORO RESIDUAL MENOR AL LÍMITE PERMISIBLE (0.5 MG/L)                 | 82                      |
| 7*   | PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN RURAL SIN ACCESO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE RED PÚBLICA O PILETA PÚBLICA                 | 79                      |
| 9*   | PORCENTAJE DE M2 DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN ZONAS URBANAS POR IMPLEMENTAR                                                 | 79                      |
| 10*  | PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN RURAL SIN ACCESO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS | 72                      |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Estos indicadores muestran que importantes sectores de la población no tienen acceso a agua ni servicio de alcantarillado, lo que representa un factor importante para el deterioro de su salud.

#### En el Sector Transportes y Comunicaciones

El Porcentaje de la Red Vial Departamental por Pavimentar es de 99.28%, lo que indica que esta proporción de la plataforma de la vía, tiene la condición de afirmado, sin afirmar o trocha, reflejando un severo problema respecto al estado

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

de la infraestructura vial de competencia regional y el 41% de la Red Vial Departamental No Pavimentada se encuentra con inadecuados niveles de servicio. La única vía departamental pavimentada es la L0-103, tramo Iquitos - Nauta, los indicadores de brecha se puede apreciar en el siguiente cuadro.

**Cuadro 9**  
**Principales indicadores de brechas en sector Transportes y Comunicaciones del departamento de Loreto (%)**

| Nro. | NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA                                                                                                | Valor: Índice de Brecha |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1*   | PORCENTAJE DE CAPITALES DE DISTRITO QUE NO CUENTAN CON UN CENTRO DE ACCESO DIGITAL                                            | 100                     |
| 2*   | PORCENTAJE DE CAPITALES DE PROVINCIA NO IMPLEMENTADAS COMO CIUDADES DIGITALES                                                 | 100                     |
| 3*   | PORCENTAJE DE CIUDADES CON CENTROS DE CONTROL DE TRANSPORTE POR IMPLEMENTAR                                                   | 100                     |
| 4*   | PORCENTAJE DE CIUDADES CON INADECUADA GESTIÓN DEL TRÁNSITO                                                                    | 100                     |
| 5*   | PORCENTAJE DE ENTIDADES COMPLEMENTARIAS QUE CERTIFICAN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRANSPORTE TERRESTRE CON GESTIÓN INADECUADA | 100                     |
| 6*   | PORCENTAJE DE SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN CONDICIONES INADECUADAS                                | 100                     |
| 7*   | PORCENTAJE DE SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS POR IMPLEMENTAR                                           | 100                     |
| 9*   | PORCENTAJE DEL SERVICIO DE NAVEGACIÓN AÉREA POR COBERTURAR                                                                    | 100                     |
| 10*  | PORCENTAJE DE EMBARCADEROS FLUVIALES Y LACUSTRES POR IMPLEMENTAR                                                              | 100                     |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

### En el sector agricultura

Estos indicadores describen un escenario donde, a nivel regional, el 79% de predios rurales que no cuentan con título de propiedad registrado, el 88% de productores agropecuarios sin servicio de asistencia técnica, el 100% de puntos críticos en las quebradas no protegidas ante peligros, el 100% de puntos críticos en ribera de río no protegidos ante peligros, el 99% porcentaje de superficie agrícola sin riego, el 85% de superficie agrícola sin riego tecnificado, el 100% de superficie con potencial para el desarrollo productivo forestal de cadenas productivas priorizadas sin intervención adecuada, el 100% de superficie de ecosistema forestal degradado que requiere de restauración, el 100% del territorio nacional que no cuenta con zonificación forestal, el 100% de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario de riesgo no vigilados por los gobiernos locales y gobiernos regionales, el 29% de la superficie agrícola con pérdidas ocasionadas por plagas no intervenidas, el 57% de sistemas de riego que operan en condiciones inadecuadas, el 92% de superficie sin acondicionamiento para recarga hídrica proveniente de precipitación.

**Cuadro 10**  
**Principales indicadores de brechas en sector agricultura del departamento de Loreto (%)**

| Nro. | NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA                                                                                                 | Valor: Índice de Brecha |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1*   | PORCENTAJE DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS QUEBRADAS NO PROTEGIDAS ANTE PELIGROS                                                     | 100                     |
| 2*   | PORCENTAJE DE PUNTOS CRÍTICOS EN RIBERA DE RÍO NO PROTEGIDOS ANTE PELIGROS                                                     | 100                     |
| 3*   | PORCENTAJE DE SUPERFICIE CON POTENCIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO FORESTAL DE CADENAS PRIORIZADAS SIN INTERVENCIÓN ADECUADA | 100                     |
| 4*   | PORCENTAJE DE SUPERFICIE DE ECOSISTEMA FORESTAL DEGRADADO QUE REQUIERE DE RESTAURACIÓN                                         | 100                     |
| 5*   | PORCENTAJE DEL TERRITORIO NACIONAL QUE NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN FORESTAL                                                     | 100                     |
| 6*   | PORCENTAJE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO PRIMARIO DE RIESGO NO VIGILADOS                            | 100                     |
| 7*   | PORCENTAJE DE SUPERFICIE AGRÍCOLA SIN RIEGO                                                                                    | 99                      |
| 9*   | PORCENTAJE DE SUPERFICIE SIN ACONDICIONAMIENTO PARA RECARGA HÍDRICA PROVENIENTE DE PRECIPITACIÓN                               | 92                      |
| 10*  | PORCENTAJE DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SIN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA                                                     | 88                      |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

## En el sector energía y minas

El comportamiento de los indicadores describen una Región Loreto, con un escenario donde: el 28% de viviendas en el ámbito rural, no cuentan con servicio eléctrico, el 19,60% de viviendas se encuentran sin acceso a servicios de energía eléctrica, y aunque los siguientes indicadores cuentan con valores regionales, los valores nacionales indican que existe un 65.97% de suelos afectados por la actividad minera no remediados a nivel nacional, y el 100% de cuencas vulnerables impactadas por la minería que requieren recuperación ambiental. El detalle de estos indicadores se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro 11**  
**Principales indicadores de brechas en sector energía y minas del departamento de Loreto (%)**

| Nro. | NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA                                                                                                 | Valor: Índice de Brecha |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1*   | PORCENTAJE DE PUNTOS CRÍTICOS EN LAS QUEBRADAS NO PROTEGIDAS ANTE PELIGROS                                                     | 100                     |
| 2*   | PORCENTAJE DE PUNTOS CRÍTICOS EN RIBERA DE RÍO NO PROTEGIDOS ANTE PELIGROS                                                     | 100                     |
| 3*   | PORCENTAJE DE SUPERFICIE CON POTENCIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO FORESTAL DE CADENAS PRIORIZADAS SIN INTERVENCIÓN ADECUADA | 100                     |
| 4*   | PORCENTAJE DE SUPERFICIE DE ECOSISTEMA FORESTAL DEGRADADO QUE REQUIERE DE RESTAURACIÓN                                         | 100                     |
| 5*   | PORCENTAJE DEL TERRITORIO NACIONAL QUE NO CUENTA CON ZONIFICACIÓN FORESTAL                                                     | 100                     |
| 6*   | PORCENTAJE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO PRIMARIO DE RIESGO NO VIGILADOS                            | 100                     |
| 7*   | PORCENTAJE DE SUPERFICIE AGRÍCOLA SIN RIEGO                                                                                    | 99                      |
| 9*   | PORCENTAJE DE SUPERFICIE SIN ACONDICIONAMIENTO PARA RECARGA HÍDRICA PROVENIENTE DE PRECIPITACIÓN                               | 92                      |
| 10*  | PORCENTAJE DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SIN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA                                                     | 88                      |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

## En el sector Comercio Exterior y Turismo

El comportamiento de todos los indicadores, explican la gran brecha y la gran necesidad de desarrolló de este sector en la Región Loreto ya que el 100% de recursos turísticos inventariados priorizados no son adecuados, el 100% de líneas artesanales departamentales no se encuentran intervenidas mediante CITE, el 100% de líneas artesanales departamentales priorizadas se encuentran no atendidas. Del mismo modo, el 100% de Oficinas Comerciales de Exportación Regional se encuentran no Implementadas, número de sedes institucionales y sistemas de información no funcionan adecuadamente. Esto se refleja también en el aporte del Sector Turismo al PSI Regional, que representa un 0.84% al año 2017 según cifras de INEI, y considerando que esta actividad se constituye como una de las más sostenibles en el mundo, es una brecha muy importante que se debe cerrar.

**Cuadro 12**  
**Principales indicadores de brechas en sector Comercio Exterior y Turismo del departamento de Loreto (%)**

| Nro. | NOMBRE DEL INDICADOR DE BRECHA                                                                                     | Valor: Índice de Brecha |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 1*   | PORCENTAJE DE LÍNEAS ARTESANALES PRIORIZADAS NO ATENDIDAS                                                          | 100                     |
| 2*   | PORCENTAJE DE LÍNEAS ARTESANALES QUE NO INCORPORAN SERVICIOS DE LAS CITE                                           | 100                     |
| 3*   | PORCENTAJE DE OFICINAS COMERCIALES DE EXPORTACIÓN REGIONAL NO IMPLEMENTADAS                                        | 100                     |
| 4*   | PORCENTAJE DE RECURSOS TURÍSTICOS INVENTARIADOS PRIORIZADOS QUE NO BRINDAN ADECUADOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS | 100                     |

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

#### **h) Financiamiento de la cartera de inversiones departamento de Loreto**

Las carteras de inversiones permiten orientar los recursos públicos destinados a la inversión, en provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo social y económico del país y una efectiva prestación de servicios públicos, en base al diagnóstico de las brechas de infraestructura y acceso a servicios y como hemos podido apreciar líneas arriba el departamento de Loreto tiene enormes brechas y estas se coberturarán con una adecuada gestión de la inversión pública y del financiamiento oportuno de los Proyectos de Inversión y como se vuelve a recalcar la Ley 30897-Ley de Promoción de la Inversión y del Desarrollo del Departamento, es una buena oportunidad para promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto.

En ese sentido se tiene que la cartera de inversiones registrada en su Programación multianual de Inversiones para el periodo 2023-2025; programación que tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial<sup>9</sup>, consta de 933 proyectos de inversión con un costo de inversión ascendiente a S/ 13,228 millones; a la fecha del 31 de diciembre del 2021 se ha devengado S/ 1,098 millones, de lo que se venido financiando, requiriendo para seguir financiando dicha cartera en el año 2023, S/ 869 millones, en el 2024, S/ 627, y en el 2025, S/ 751 millones.

<sup>9</sup> Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

### Cuadro 13

#### Programación Multianual de Inversiones 2023 – 2025 Gobierno Regional de Loreto (Millones S/)

| SECTOR                                          | Nº DE PROYECTOS DE INVERSIONI | COSTO DE INVERSION (Actualizado) | Devengado acumulado (al 31 dic. 2021) | PIM 2022   | PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES 2023-2025 |                |                |
|-------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|------------|--------------------------------------------------|----------------|----------------|
|                                                 |                               |                                  |                                       |            | Monto año 2023                                   | Monto año 2024 | Monto año 2025 |
| Agropecuaria                                    | 30                            | 130                              | 26                                    | 26         | 26                                               | 4              | 23             |
| Ambiente                                        | 42                            | 381                              | 44                                    | 22         | 54                                               | 12             | 32             |
| Comercio                                        | 4                             | 31                               | 4                                     | 2          | 3                                                | 3              | 1              |
| Comunicaciones                                  | 6                             | 34                               | 0                                     | 0          | 0                                                | 1              | 1              |
| Cultura y Deporte                               | 39                            | 262                              | 18                                    | 11         | 38                                               | 3              | 12             |
| Defensa y Seguridad Nacional                    | 1                             | 21                               | 17                                    | 4          | 0                                                | 0              | 0              |
| Educación                                       | 270                           | 1816                             | 345                                   | 136        | 192                                              | 105            | 133            |
| Energía                                         | 66                            | 592                              | 57                                    | 3          | 35                                               | 16             | 37             |
| Industria                                       | 4                             | 16                               | 7                                     | 0          | 3                                                | 0              | 0              |
| Justicia                                        | 1                             | 4                                | 0                                     | 0          | 0                                                | 0              | 0              |
| Orden Público y Seguridad                       | 4                             | 23                               | 0                                     | 0          | 7                                                | 3              | 2              |
| Pesca                                           | 9                             | 59                               | 7                                     | 7          | 5                                                | 0              | 2              |
| Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia | 92                            | 718                              | 33                                    | 32         | 72                                               | 35             | 89             |
| Protección Social                               | 27                            | 130                              | 7                                     | 6          | 5                                                | 0              | 19             |
| Salud                                           | 101                           | 2143                             | 9                                     | 40         | 70                                               | 116            | 115            |
| Sanearamiento                                   | 38                            | 2235                             | 5                                     | 0          | 24                                               | 89             | 55             |
| Transporte                                      | 177                           | 4251                             | 475                                   | 261        | 263                                              | 225            | 190            |
| Turismo                                         | 17                            | 373                              | 41                                    | 65         | 71                                               | 12             | 41             |
| Vivienda y Desarrollo Urbano                    | 5                             | 11                               | 2                                     | 1          | 2                                                | 3              | 1              |
| <b>Total</b>                                    | <b>933</b>                    | <b>13228</b>                     | <b>1098</b>                           | <b>616</b> | <b>869</b>                                       | <b>627</b>     | <b>751</b>     |

**Fuente:** - Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de Inversiones - Consulta de Cartera PMI

Como hemos podido observar existe una alta demanda de recursos financieros para financiar la cartera de inversiones programada para el periodo 2023-2025, y cualquier desvío de los fondos para financiarla como es el propositivo de la presente iniciativa legislativa, podrían traer consigo una paralización de las ejecuciones de los Proyectos de Inversión trayendo como consecuencia más hambre y pobreza a sus pueblos, sobre todo en la población más vulnerable.

#### 4.3. Análisis de los efectos de la vigencia de la norma propuesta

Esta iniciativa según la exposición de motivos busca resolver el problema del incumplimiento del Estado respecto del pago de la deuda social a los trabajadores públicos del departamento de Loreto.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

El texto normativo propuesto para solucionar la problemática es usar los fondos del fideicomiso de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Sin embargo, esta propuesta desnaturaliza la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, cuyo objetivo busca promover el incremento de la inversión pública y de desarrollo del departamento de Loreto, mediante el uso correcto de los recursos en la ejecución de proyectos de inversión pública, en todas las provincias del departamento de Loreto; así mismo su aplicación acarrearía un impacto negativo en dinamización de la economía local y regional, trayendo consigo desempleo por la paralización y ejecución de proyectos de inversión.

La problemática planteada hace necesario proponer un texto sustitutorio que solucione la problemática en función al marco legal vigente.

## 5. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

Se observa que el Proyecto de Ley 056-2021/CR, no acompaña un Análisis Costo - Beneficio (ACB) cuantificado en conformidad a lo que establece el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República<sup>10</sup>, solo señala textualmente:

- "La presente iniciativa no genera gasto adicional al Estado, ya que está planteado para ejecutar los pagos de la deuda social con un endeudamiento que debe gestionar el Ministerio de Economía y Finanzas, con garantía de los fondos del fideicomiso creado con la ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, que es un ingreso producto del canje por la eliminación de dos beneficios tributarios tuvo Loreto, como es el Reintegro Tributario y la exoneración del IGV a los bienes importados.
- En su momento, la pérdida de estos beneficios tributarios, generó un impacto negativo en el costo de vida de la población Loretana, por la subida de los precios que ésta generó, y que después de ir recuperándose se vio afectado por el impacto de la pandemia del Covid-19; que ahora se pretende mitigar su impacto.
- El beneficio de esta iniciativa va directamente a la clase trabajadora del sector público, que por años viene esperando que el Estado cumpla con atender un derecho laboral justo, y que esto se concrete cuando están en vida y no perderlo como muchos que ya fallecieron; y como efecto colateral, ayudará a dinamizar la economía regional, que hoy está venida a menos por el impacto negativo del Covid19."

<sup>10</sup> REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*Requisitos y presentación de las proposiciones*

**Artículo 75.-** Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

(..)"

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Asimismo, tampoco se enmarca a lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, que textualmente señala:

**"Requisitos y presentación de las proposiciones**

**Artículo 75.** Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; **el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.** (..) (Negrita es nuestro).

A la par, no está acorde a lo que establece el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en su artículo 3 desarrolla los alcances del Análisis Costo Beneficio (ACB) y textualmente considera lo siguiente:

**"Artículo 3.- Análisis costo beneficio.**

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla."

Igualmente, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria señala que las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con ciertas reglas entre ellas sobre el ACB y que se transcribe textualmente:

"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

## 6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES DE LAS INSTITUCIONES

**Ministerio de Economía y Finanzas. - Opina por la inviabilidad de la iniciativa legislativa.** Formula su observación en razón que contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Además, señala que financiar con recursos de una operación de endeudamiento el pago de la deuda social, contraviene lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado, el cual prohíbe financiar con empréstitos gastos de carácter permanente, como es el caso de esta deuda que es producto del incumplimiento en el pago de gasto corriente de carácter permanente (sueldos, bonificaciones, vacaciones, etc.).

**El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. - Opina que no debe desnaturalizarse la Ley 30897- Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.** Considera que el objetivo de la ley es promover el incremento de la inversión pública y de desarrollo del departamento de Loreto, mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del reintegro tributario del impuesto general a las ventas a que se refiera el Capítulo XI del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por DS N° 055-99-EF.

Además, señala que con esta medida no alcanzaría pagar la deuda social de otras entidades del Gobierno Local y Gobierno Nacional que se benefician con el Canon petrolero, por cuanto, la deuda social solo del GORELORETO asciende a S/ 237 millones, que significa el 88% de la transferencia de FIDEICOMISO al año; y en caso de aprobar esta ley, el departamento de Loreto, se vería paralizado en la ejecución de obras públicas trayendo como consecuencia más hambre y pobreza a sus pueblos, sobre todo en la población más vulnerable.

**Gobierno Regional de Loreto. - Manifiesta que debe aprobarse el proyecto.** Indica que la deuda social data de desde hace muchos años, originado por la no atención oportuna de demandas de recursos presupuestales para su cancelación, a pesar de que dichas deudas cuentan con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Esta ley beneficiará a la clase trabajadora del sector público de la Región Loreto; sin embargo, con la finalidad de garantizar la ejecución de proyectos contemplados en la Programación Multianual de Inversiones, se debe precisar que el pago de la deuda

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

social se realice con los recursos que corresponden a los desembolsos de la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto, retrotraídas que corresponden a los años 2048 y 2049.

**La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. – Da su opinión favorable.**

Expresa que la universidad mantiene deudas sociales en materia laboral, civil y previsional que se encuentran en calidad de cosa juzgada debidamente registrado en el aplicativo informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", los cuales ascienden a la suma de 31 millones de soles por deudas generadas a las AFPs y a ex docentes pensionistas cuyas deudas son impagables para la universidad. Ante esta situación, ha procedido a implementar lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 del Decreto Legislativo 1440, el cual señala que las entidades podrán afectar hasta el 5% de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura, lo cual asciende la suma de 600 mil soles y que en relación a la deuda total no cubriría la demanda interpuesta por los ex docentes pensionistas conllevando a diversos problemas económicos y de embargos a las cuentas de la universidad. En ese sentido, las deudas mencionadas en el párrafo precedente estarían generando limitaciones en materia económica y afectando el adecuado desarrollo de la Educación Superior Universitaria, así como el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

**La Asociación de Municipalidades de la Región Loreto. - Opina por que se apruebe la iniciativa.** Considera que los gobiernos locales, también sean considerados para este beneficio teniendo en cuenta que vienen siendo descontados de sus ingresos del Canon y Sobrecanon Petrolero, para el pago del servicio de la deuda, de manera mensual, originado por el préstamo internacional para la ejecución de la Obra: Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la Planta para tratamiento de las Aguas Residuales en la ciudad de Iquitos, disminuyendo los recursos de la municipalidades de la Región Loreto, y cuyos descuentos se incrementan por deudas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. Por ello consideran oportuno y necesario la propuesta que beneficiará a los trabajadores de las municipalidades de la Región Loreto, que forman parte de la Asociación de Municipalidades de la Región Loreto – AMRELOR.

**La Universidad Nacional Autónoma del Alto Amazonas. - Opina favorablemente sobre la propuesta.** Cuenta con 37 plazas de CAS para personal administrativo, cuyos beneficios sociales se atienden con los saldos presupuestales que se genera cada año fiscal, ya que dichos beneficios se deben cancelar por cada año. No cuenta con personal administrativo nombrado y lo anterior significa que la universidad estaría requiriendo de presupuesto para atender deudas sociales a partir del año 2024-2025. La deuda social en la región Loreto, debe considerarse como un inmenso problema socio económico, porque afecta a trabajadores docentes y no docentes, que no pueden recibir sus justos derechos y afecta consecuentemente a las familias de dichos trabajadores. Desde hace muchos años, cada gobierno de turno ha intentado resolver el problema, y solo se recoge información cada año sobre el monto de la deuda, que crece incontenible. La propuesta del proyecto de ley materia de este documento, si bien no beneficia de forma inmediata a nuestra universidad, en un futuro muy cercano si va a constituir una fuente de recursos que nos permita atender los requerimientos

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

presupuesta les de los beneficios sociales y deudas conexas para el personal docente y no docente.

## 7. BALANCE DE LA PROPOSICION LEGISLATIVA (PROYECTO DE LEY N° 056-2021-CR)

En las secciones anteriores se ha evidenciado que la propuesta legislativa de "permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto", colisiona mandatos de nuestra Constitución Política:

- Colisiona con lo establecido en el inciso 17 del artículo 118, en el sentido que corresponde al Poder Ejecutivo administrar la hacienda pública. Según la sentencia emitida en el Expediente 0002-2013-CC/TC, es una función exclusiva del Ejecutivo.
- Colisiona con el artículo 79, en el sentido que los "representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". La propuesta de "exoneración a límites para el destino del endeudamiento", ya de por sí constituye un aumento de gasto.
- Colisiona con el artículo 78, prohíbe financiar con empréstitos los gastos de carácter permanente, el caso de esta deuda social que es producto del incumplimiento en el pago de gasto corriente por varios años fiscales.
- Colisiona con el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe que el Estado pueda modificar unilateralmente contratos, sea mediante de leyes o de normas administrativas, que sería la consecuencia si es que se permite el pago de la deuda social en los términos de proposición legislativa.

Asimismo, la desnaturalización del destino de los recursos del Fideicomiso creado por la Ley 30897, retardaría el cierre de brechas de infraestructura en el departamento de Loreto, con los consiguientes perjuicios de los sectores más desprotegidos.

También, contraviene al artículo 25° del Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal y al artículo 54 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, señalan que el destino de los recursos con del endeudamiento público no es para gasto permanente, sino exclusivamente para el financiamiento de proyectos de inversión.

## 8. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, plantea una propuesta alternativa, que busca avanzar en el cumplimiento de los pagos de la deuda social, sin rebasar el techo presupuestario establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Para lo cual, se plantea autorizar a los pliegos de los Gobiernos Regionales y las universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año, la que se realiza en el cuarto trimestre del Año Fiscal 2022 de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Durante el año fiscal 2021, los saldos de balance del año fiscal 2021 ascendieron a S/ 750 millones, de los cuales S/ 286 millones correspondieron a la genérica de gasto personal y obligaciones sociales.

**Cuadro 14**  
**Recursos Ordinarios: Saldos durante el año fiscal 2021**

| TOTAL                                           | 227,932,217,930 | 198,936,149,132        | 28,996,068,798 |
|-------------------------------------------------|-----------------|------------------------|----------------|
| Nivel de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES       | 45,287,165,338  | 40,894,274,530         | 4,392,890,808  |
| Fuente de Financiamiento 1: RECURSOS ORDINARIOS | 30,434,122,307  | 29,683,235,897         | 750,886,410    |
| Genérica                                        | PIM             | Ejecución<br>Devengado | Saldo          |
| 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES          | 21,321,877,072  | 21,035,811,767         | 286,065,305    |
| 5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES   | 1,876,593,886   | 1,842,887,512          | 33,706,374     |
| 5-23: BIENES Y SERVICIOS                        | 4,553,621,957   | 4,321,380,128          | 232,241,829    |
| 5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS               | 9,170,966       | 9,165,965              | 5001           |
| 5-25: OTROS GASTOS                              | 1,964,076,185   | 1,946,371,687          | 17,704,498     |
| 6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS               | 2,489,376       | 2,489,376              | 0              |
| 6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS     | 706,145,920     | 524,997,518            | 181,148,402    |
| 6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS        | 146,945         | 131,944                | 15,001         |

Fuente: SIAF - MEF

A continuación, se presenta el saldo durante el año fiscal 2021 a nivel de cada gobierno regional, que nos permitiría ver los saldos por estos pliegos.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

### Cuadro 15 Gobiernos Regionales: Saldos de recursos ordinarios durante el año fiscal 2021

| TOTAL                                          | 227,932,217,930 | 198,936,149,132     | 28,996,068,798 |
|------------------------------------------------|-----------------|---------------------|----------------|
| Nivel de Gobierno R: GOBIERNOS REGIONALES      | 45,287,165,338  | 40,894,274,530      | 4,392,890,808  |
| Fuente de Financiamiento 1 RECURSOS ORDINARIOS | 30,434,122,307  | 29,683,235,897      | 750,886,410    |
| Sector 99: GOBIERNOS REGIONALES                | 30,434,122,307  | 29,683,235,897      | 750,886,410    |
| Pliego Gobierno Regional del Departamento de   | PIM             | Ejecución Devengado | Saldos         |
| 440: AMAZONAS                                  | 845,580,230     | 829,525,627         | 16,054,603     |
| 441: ANCASH                                    | 1,626,692,955   | 1,595,273,700       | 31,419,255     |
| 442: APURIMAC                                  | 950,475,836     | 932,740,839         | 17,734,997     |
| 443: AREQUIPA                                  | 1,595,873,143   | 1,548,493,638       | 47,379,505     |
| 444: AYACUCHO                                  | 1,284,986,156   | 1,235,627,713       | 49,358,443     |
| 445: CAJAMARCA                                 | 2,222,470,904   | 2,163,412,024       | 59,058,880     |
| 446: CUSCO                                     | 1,849,489,893   | 1,820,894,270       | 28,595,623     |
| 447: HUANCANELICA                              | 884,788,642     | 865,114,308         | 19,674,334     |
| 448: HUANUCO                                   | 1,214,493,439   | 1,125,073,103       | 89,420,336     |
| 449: ICA                                       | 1,033,963,927   | 1,026,548,016       | 7,415,911      |
| 450: JUNIN                                     | 1,836,586,249   | 1,805,532,649       | 31,053,600     |
| 451: LA LIBERTAD                               | 1,994,961,033   | 1,947,327,820       | 47,633,213     |
| 452: LAMBAYEQUE                                | 1,328,913,380   | 1,299,798,658       | 29,114,722     |
| 453: LORETO                                    | 1,616,452,214   | 1,608,025,095       | 8,427,119      |
| 454: MADRE DE DIOS                             | 283,725,920     | 280,151,565         | 3,574,355      |
| 455: MOQUEGUA                                  | 417,313,242     | 405,638,610         | 11,674,632     |
| 456: PASCO                                     | 498,523,460     | 488,293,017         | 10,230,443     |
| 457: PIURA                                     | 1,940,927,376   | 1,928,121,423       | 12,805,953     |
| 458: PUNO                                      | 1,931,522,778   | 1,891,504,325       | 40,018,453     |
| 459: SAN MARTIN                                | 1,293,528,816   | 1,241,119,300       | 52,409,516     |
| 460: TACNA                                     | 547,845,807     | 539,623,108         | 8,222,699      |
| 461: TUMBES                                    | 406,919,928     | 397,510,581         | 9,409,347      |
| 462: UCAYALI                                   | 777,925,371     | 759,854,605         | 18,070,766     |
| 463: LIMA                                      | 1,214,396,646   | 1,171,981,771       | 42,414,875     |
| 464: CALLAO                                    | 815,673,102     | 757,642,212         | 58,030,890     |
| 465: MM LIMA                                   | 20,091,860      | 18,407,920          | 1,683,940      |

Fuente: SIAF - MEF

Esta alternativa o texto sustitutorio, recoge lo solicitado en la Sesión Ordinaria Décima Segunda que se llevó a cabo el lunes 25 de abril de 2022 en la que intervinieron diversos congresistas y reconocieron la problemática nacional sobre el pago de la deuda social, manifestándose que se busque una alternativa que viabilice el pago, inclusive con fondos de otras fuentes de financiamiento y para diversas regiones del país. Es necesario también mencionar que el problema de la deuda social es un problema nacional y la ley debe tener pautas de carácter general que sean de interés común.

Aprobar, deuda social con cargo a recursos de endeudamiento, no sería una buena alternativa, considerando que son recursos destinados para proyectos de inversión y que tienen que ver con los niveles de endeudamiento público que es necesario mantener con prudencia y solvencia fiscal. Financiar el pago de la deuda social con los saldos de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios es una medida manejable que permite cumplir parcialmente con esta deuda del Estado.

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Asimismo, el texto sustitutorio considera, que la experiencia del Gobierno Regional de Loreto de no registrar informes médicos, debido a que, en muchos casos atendidos en el proceso realizado por la Comisión Multisectorial, en dicha región las instituciones médicas del Ministerio de Salud y de EsSalud, no cuentan con la cantidad de especialistas que diagnostiquen la gravedad de la enfermedad en fase terminal o avanzada; se ha creado pertinente, disponer que, para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud (MINSA) y Seguro Social de Salud - EsSalud, brindan facilidades a los acreedores de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada que se encuentran en condiciones preferentes de atención de pago, en la emisión del informe médico que acredite el estadio de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada, con la suscripción del médico especialista tratante.

Esta es una experiencia que se aplicó en el Decreto de Urgencia 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, (1-04-2021) en el artículo 13 que a la letra dice lo siguiente:

**"Artículo 13. Suspensión temporal del proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución"**

- 13.1 Dispónese a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, la suspensión temporal por sesenta (60) días calendario de la continuación del proceso de atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, que se realiza en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. En dicho período, el Ministerio de Salud (MINSA), el Seguro Social de Salud (ESSALUD), y las dependencias de salud del Ministerio del Interior (MININTER) y del Ministerio de Defensa (MINDEF), brindan facilidades a los acreedores de sentencias judiciales que se encuentran en condiciones preferentes de atención de pago, en la emisión del informe médico que acredite el estadio de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada, con la suscripción del médico especialista tratante.
- 13.2 Facúltase a la Comisión Multisectorial conformada por el artículo 4 de las Normas Reglamentarias para la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, , aprobadas con el Decreto Supremo N° 015-2021-EF, a fin que establezca procedimientos y plazos para que los Pliegos que participan en ese proceso, presenten la información de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales, culminada la etapa de suspensión referida en el numeral precedente, sin que este exceda el plazo establecido en el numeral 1 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084.
- 13.3 Dispónese un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la publicación del decreto supremo que asigne recursos presupuestales para financiar el pago de sentencias judiciales, realizadas en cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final de la

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

Ley N° 31084, para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establezcan procedimientos que faciliten la acreditación del estado de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada, señalados en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS."

De otro lado, se consideran también a las universidades de manera general, considerando que en la propuesta de ley se considera a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, y Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y que este mismo problema podrían tener el resto de universidades. En el caso de la universidad La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con opinión favorable, mantiene deudas sociales en materia laboral, civil y previsional que se encuentran en calidad de cosa juzgada debidamente registrado en el aplicativo informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado", los cuales ascienden a la suma de S/ 31 millones.

## 9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** del Dictamen en minoría del Proyecto de Ley 056/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley Siguiente:

### **LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES NOMBRADOS Y CONTRATADOS, ACTIVOS, CESANTES Y PENSIONISTAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MANERA EXCEPCIONAL Y COMPLEMENTARIA, DURANTE EL AÑO FISCAL 2022**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, a favor de los trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas de los

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

gobiernos regionales y universidades públicas, de manera excepcional y complementaria, durante el Año Fiscal 2022.

## **Artículo 2. Del financiamiento**

- 2.1 Se autoriza de manera excepcional, en el Año Fiscal 2022, a los pliegos de los gobiernos regionales y universidades públicas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año, la que se realiza en el cuarto trimestre del Año Fiscal 2022 de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2021, a favor de sus trabajadores nombrados y contratados, activos, cesantes y pensionistas, cualquiera fuera el régimen laboral al que pertenecen.
- 2.2 La implementación de lo establecido en la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## **Artículo 3. Procedimiento de pago**

- 3.1 El pago de estas obligaciones, se realiza conforme al procedimiento establecido en la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y la metodología señalada en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.
- 3.2 En lo que se refiere a la acreditación del estadio de la enfermedad en fase terminal o en fase avanzada, complementariamente a las formalidades establecidas en las normas mencionadas en el numeral precedente, para el presente proceso extraordinario también se considera el informe médico suscrito solo por el especialista tratante; para lo cual, el Ministerio de Salud (MINSA) y el Seguro Social de Salud - EsSalud, brindan las facilidades correspondientes.
- 3.3 El monto disponible para el pago de las obligaciones a que se refiere la presente ley, aprobado con resolución del titular de la entidad, es ejecutado de forma equitativa, amortizando o cancelando el saldo actualizado de dichas obligaciones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen en minoría recaído en el Proyecto de Ley 056/2021-CR, que propone permitir de manera complementaria el pago de la deuda social de los trabajadores del departamento de Loreto, con fondos de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto.

#### **Artículo 4. Obligación de informar**

Las modificaciones presupuestales realizadas al amparo de la presente ley, se informan dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de aprobadas, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

Lima, 06 de julio de 2022.



Firmado digitalmente por:  
DAVILA ATANACIO Pasion  
Neomías FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 06/07/2022 12:22:10-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/07/2022 14:03:16-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/07/2022 11:53:34-0500